



El Tambo, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1166
Radicación: 2023-00290-00
Proceso: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandados: LEIVA NIT SILVA CAICEDO C.C. No. 18.497.411

La Doctora MILENA JIMENEZ FLOR, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora LEIVA NIT SILVA CAICEDO. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo, los siguientes títulos valores:

1.-Pagaré No. 021016100019944, que respalda la obligación No. 725021010372428, aceptada por la demandada en El Tambo el 25 de agosto de 2021, con un valor correspondiente a capital insoluto de \$ 11.997.771; por la suma de \$ 2.516.015 por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; por la suma de \$15.039 por intereses moratorios y por la suma de \$98.304 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare diligenciado el 26 de octubre de 2023.

2.-Pagaré No. 021016100020859, que respalda la obligación No. 725021010390083, y aceptada por la demandada en El Tambo el 09 de abril de 2022, con un valor correspondiente a capital insoluto de \$ 2.500.000; por la suma de \$516.483 por intereses corrientes; por la suma de \$158.786 por intereses moratorios y por la suma de \$13.618 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré, diligenciado el 26 de octubre de 2023.

3.-Pagaré No. 021016100014267, que respalda la obligación No. 725021010250423, y aceptada por la demandada en El Tambo el 27 de enero de 2017, con un valor correspondiente a capital insoluto de \$ 5.927.453; por la suma de \$825.363 por intereses corrientes y por la suma de \$525.312 por otros conceptos, diligenciado el 26 de octubre de 2023.

Existen a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.



La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibidem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la señora LEIVA NIT SILVA CAICEDO identificada con cedula de ciudadanía No. 18.497.411, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas, con base en el:

1.- Pagaré No. 021016100019944, que respalda la obligación No. 725021010372428.

a.- La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.997.771.00), por concepto de capital adeudado, pagadero el 26 de octubre de 2023.

b.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$2.516.015) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 7 de septiembre de 2022 hasta el día 26 de octubre de 2023.

c.- La suma de QUINCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$15.039) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 27 de octubre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 (día de la presentación de la demanda.)

d.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde 16 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

e.- La suma de NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$98.304) por otros conceptos, seguro de vida, contenidos y aceptados en el pagare.

2.- Pagaré No. 021016100020859, que respalda la obligación No. 725021010390083.



a.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), por concepto de capital adeudado, pagadero el 26 de octubre de 2023.

b.- La suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$516.483) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 26 de abril de 2022 hasta el día 26 de octubre de 2023.

c.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$158.786) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 27 de octubre de 2023 hasta el 15 de noviembre de 2023 (día de la presentación de la demanda.)

d.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde 16 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

e.- La suma de TRECE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$13.618) por otros conceptos, seguro de vida, contenidos y acetados en el pagare.

3.- Pagaré No. 021016100014267, que respalda la obligación No. 725021010250423.

a.- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.927.453), por concepto de capital adeudado.

b.- La suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$825.363) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 14 de febrero de 2023 hasta el día 26 de octubre de 2023.

c.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde 16 de noviembre de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

d.- La suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$525.312) por otros conceptos, seguro de vida, contenidos y acetados en el pagare.

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que



configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE a la Dra. MILENA JIMENEZ FLOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.553.007 de Popayán y tarjeta profesional No. 72.448 del C. S. J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ